

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas  
y Suplemento de 8 páginas de Decretos y Resoluciones

## AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

*Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete

*Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe*

Sr. Director Provincial de Impresiones  
del Estado y Boletín Oficial

*Lic. Claudio Rodolfo Priou*

Sra. Directora de Boletín Oficial

*Dra. Selene López de la Fuente*

Sra. Directora de Impresiones  
y Publicaciones del Estado

*Dra. Silvia Noemí López*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) / E-mail: [diebo@jg.gba.gov.ar](mailto:diebo@jg.gba.gov.ar)

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

Leyes	_____	5068
Decretos	_____	5068
Resoluciones	_____	5069
Disposiciones	_____	5072
Municipalidades	_____	5073
Licitaciones	_____	5073
Varios	_____	5081
Transferencias	_____	5085
Convocatorias	_____	5086
Colegiaciones	_____	5088
Sociedades	_____	5088

### SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	5094
Varios	_____	5095
Sucesorios	_____	5105

### SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	_____	5113
Resoluciones	_____	5114



# Sección Oficial

## Leyes

### LEY 14.510

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

#### Título I - De la Emergencia

ARTÍCULO 1°. Declárase zona de desastre y en estado de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los Municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido el 2 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2°. Exímese del pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de la presente Ley, a aquellos contribuyentes titulares de inmuebles afectados por el fenómeno climatológico ocurrido.

ARTÍCULO 3°. Exímese del pago de las cuotas del Impuesto a los Automotores correspondientes a los vencimientos que operen durante el plazo de vigencia de la presente Ley, aquellos contribuyentes titulares de vehículos automotores comprendidos en el inciso A) del artículo 44, Título III de la Ley N° 14.394 afectados por el fenómeno climatológico ocurrido.

ARTÍCULO 4°. Exímese del pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operen durante el plazo de vigencia de la presente Ley, a aquellos contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en establecimientos afectados por el fenómeno climatológico ocurrido y el total de ingresos obtenidos en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

ARTÍCULO 5°. Exímese del pago Impuesto de Sellos a los actos y contratos comprendidos en el punto 8 del inciso A) y en el inciso B) del artículo 51, Título IV de la Ley N° 14.394, celebrados por causa del fenómeno climatológico ocurrido.

ARTÍCULO 6°. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires instrumentará la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos que resulten necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar todas las acciones necesarias tendientes a la reparación de daños ocasionados en los bienes de dominio provincial, municipal y de aquellas personas damnificadas, sin recursos suficientes para atender los perjuicios ocasionados por el fenómeno climatológico ocurrido, así como también, a brindar asistencia social urgente.

A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo a construir equipos interdisciplinarios compuestos al menos por, agentes sanitarios, médicos, enfermeros, trabajadores sociales y psicólogos, coordinados por la Autoridad de Aplicación; para la asistencia integral de los damnificados.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo coordinará con los Municipios alcanzados, la organización de un "Registro de Damnificados", el que expedirá los certificados correspondientes, a efectos de acceder a los beneficios dispuestos en la presente Ley.

El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la que establecerá criterios objetivos y estandarizados de evaluación.

El Registro de Damnificados permanecerá abierto por el término de noventa (90) días, a contar desde la promulgación de la presente Ley, período durante el cual las personas damnificadas podrán inscribirse en el mismo.

#### TÍTULO II - De los Municipios

ARTÍCULO 9°. Invítase a los Municipios afectados por el fenómeno climatológico ocurrido a adherir a la presente ley y a disponer, en el ámbito de su competencia, medidas de similares características.

#### TÍTULO III - Disposiciones Varias

ARTÍCULO 10. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. El estado de emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 195

La Plata, 13 de mayo de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ (14.510).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

## Decretos

### Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 177

La Plata, 7 de mayo de 2013.  
Expediente N° 21200-36679/12

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100%) de la orden de compra N° 356/12, emitida en el marco de la Licitación Pública N° 5/12, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna, con destino a las Unidades Penitenciarias N° 23, N° 24, N° 31, N° 32, N° 42 y N° 54 de Florencio Varela, N° 39 de Ituzaingó, N° 40 de Lomas de Zamora y N° 43 de La Matanza, comprendidas dentro de la denominada zona conurbano, a favor de la firma Olazul S.A., por un monto de pesos seis millones novecientos dos mil ciento cincuenta (\$ 6.902.150), por un término de ciento ochenta días, a partir de la formalización del contrato.

### DECRETO 178

La Plata, 7 de mayo de 2013.  
Expediente N° 21200-36680/12

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100%) de la orden de compra N° 397/12, emitida en el marco de la Licitación Pública N° 6/12, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna, con destino a la Escuela de Cadetes, a la Escuela de Suboficiales, a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense y a las Unidades Penitenciarias N° 1, 25 y 26 de Lisandro Olmos, N° 8 de Los Hornos, N° 9 de La Plata, N° 10, N° 29, N° 34 y N° 45 de Melchor Romero, N° 12 y N° 18 de Gorina, N° 28, N° 35, N° 36 y N° 51 de Magdalena, comprendidas dentro de la denominada zona capital bonaerense, a favor de la firma Olazul S.A., por un monto de pesos 10 millones treinta mil quinientos ochenta y seis (\$ 10.030.586), por un término de ciento ochenta días, a partir de la formalización del contrato.

### DECRETO 179

La Plata, 7 de mayo de 2013.  
Expediente N° 21200-36678/12

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100%) de la orden de compra N° 357/12, emitida en el marco de la Licitación Pública N° 4/12, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna, con destino a las Unidades Penitenciarias N° 2, N° 27 y N° 38 de Sierra Chica, N° 7 y N° 52 de Azul, N° 30 de General Alvear, N° 17 de Urdampilleta y N° 37 de Barker, comprendidas dentro de la denominada zona centro, a favor de la firma Olazul